

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 15 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 679/2020

Materia: Contratos en general

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 175/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: siete de junio de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la meritada representación de la parte actora, formuló demanda arreglada a las prescripciones legales, en la cual solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite, se dispuso el emplazamiento de la parte demandada, para que en el término legal, compareciere en autos asistida de Abogado y Procurador y contestara aquélla, lo cual verificó, en tiempo y forma, mediante la presentación de escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora.

TERCERO.- Que en la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación al supuesto de autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el procedimiento, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- Respecto a las costas, conforme al artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede su imposición a la demandada al haber requerimiento previo y haber obligado a la actora a interponer un procedimiento, de ordinario, largo y costoso

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y administrando Justicia en virtud de la autoridad conferida por la Constitución española en nombre de S.M. el Rey,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora D^a.
en nombre y representación de D^o
contra CAIXABANK PAYMENTS & CONSUME representada por el
Procurador D^o.

1) Debo declarar y declaro la nulidad del contrato de la Tarjeta de Crédito suscrito entre las partes, por contener interés remuneratorio usurario, con los efectos económicos inherentes a tal declaración., devolviendo lo que exceda del capital prestado.

2) Debo condenar y condeno a la demandada al pago de las costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN , indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1^a Instancia nº 15 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

PUBLICACIÓN: Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.